

21
Secretaría: Cali, 2 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. RAD: 2020-059

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, y 422 del C.G.P., el Juzgado

R E S U E L V E :

1º. ORDENAR a MANUEL MESIAS CASTRO CORTEZ, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

- A. La suma de \$ 54.883.648 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8290093722.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 24 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- C. La suma de \$ 9.213.912 por concepto de capital contenido en un pagaré.
- D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- E. La suma de \$ 2.692.262 por concepto de capital contenido en un pagaré.
- F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 16 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- G. La suma de \$ 39.182.545. por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8290094468.
- H. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 29 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.
- I. La suma de \$ 56.379.849. por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8290093723.
- J. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 23 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago, a las tasas

máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

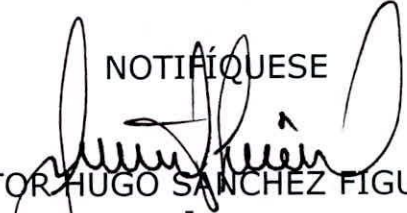
2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. de P. Civil.

3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

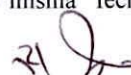
4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. RECONOCER personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, para actuar en representación de la parte demandante.

5º. Téngase en cuenta la autorización especial conferida por el apoderado del demandante a los doctores Danilo Ordoñez Peñafiel y Nathalia Restrepo Jiménez.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
- 6 JUL 2020	
Cali,	
Notificado por anotación en ESTADO No.	
32	de esta misma fecha.-
El Secretario,	
	CARLOS VIVAS TRUJILLO

SECRETARIA: Cali, 2 de julio de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas previas. Sírvasse proveer. **RAD: 2020-059.**

4

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali - Valle, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la anterior solicitud de medida previa es procedente y se ajusta a las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º. DECRETASE el embargo y retención preventivo de los **dineros** que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tenga el demandado en los bancos y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda.

Limítese el embargo a la suma de \$ 273.000.000.

Líbrese el oficio circular a dichos bancos.

2º. DECRETASE el embargo previo sobre el bien **inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No 242-10635 de Barbacoas, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio de rigor a la oficina de Instrumentos Públicos de dicha ciudad.

3º. DECRETASE el embargo y retención preventivo de los **dineros** que por concepto de derechos fiduciarios, participaciones y dividendos tenga el demandado por encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otra modalidad, en los establecimientos que relacionan en el escrito de demanda.

Limítese el embargo a la suma de \$ 273.000.000.

Líbrese el oficio circular a dichos bancos.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En estado No. 32 de hoy notificado
del anterior. 6 JUL 2020
El Secretario, AR